

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021.

CANCELACIÓN PAT. FAM. No. 1100131100032021-00113

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, iniciada a través de apoderado judicial por MARTÍN YARA TIQUE, contra MARÍA DEL ROSARIO SALCEDO PULIDO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. A efecto de que el actor proceda a corrección integral de la demanda se impone puntualizar:

Téngase en cuenta que los únicos legitimados para su cancelación son los propios beneficiados con ella, de donde se impone que debe indicar el fundamento jurídico por virtud del cual se pretende tal declaratoria, en virtud de lo contenido en el artículo 28 de la Ley 70 de 1931.

Así las cosas, **deberá aportar** los respectivos documentos que demuestren la ocurrencia de la causal de terminación pretendida.

2. **Aportar** Copia de las escrituras públicas 19735 del 27 de diciembre de 2007 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá y la copia de la escritura pública N° 3225 del 09 de diciembre de 2011 de la Notaría 3° del Círculo de Bogotá.
3. En caso de desconocer la dirección de correo electrónico solicitada, proceda a **acreditar** el envío de la demanda por medio físico, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. **Allegue** poder conferido para el inicio de la presente acción, dirigido ante el señor Juez de Familia en Oralidad de la Ciudad de Bogotá, de conformidad con el establecido en el artículo 74 y ss. del C. G. del P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020; toda vez que se está aportando poder para inicio de proceso Divisorio.

Adecúese la demanda en un nuevo texto para mayor comprensión.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **16** HOY **24** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA